

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦ ♦ ♦ ♦ ♦
♦ ♦ ♦ ♦ ♦ A particulares: 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

SUBASTA

Cumpliendo lo dispuesto en Real orden de hoy, se anuncia subasta pública, que se celebrará en este Ministerio (Dirección general de Sanidad), y bajo mi presidencia, el día 13 de enero próximo, a las doce horas, para la contratación de las obras de ampliación y reforma de la Escuela Nacional de Puericultura, situada en el número 60 de la calle de Ferraz, de esta Corte, bajo el tipo de 199.725,28 pesetas, con arreglo al proyecto aprobado, presupuesto y pliego de condiciones que a continuación se inserta y se hallan de manifiesto en el Negociado de Construcciones de esta Dirección general, durante las horas de once a trece, en los días hábiles de oficina.

Los que deseen concursar presentarán sus pliegos cerrados y lacrados, con instancia en papel del timbre, clase 6.ª, o póliza de dicha clase (3,60), y con arreglo al modelo de proposición que determina el pliego de condiciones económicas y que a continuación se inserta, y con los documentos que en dicho pliego se determinan: cédula personal, último recibo de la contribución industrial, resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, al precio de la cotización del día en que aquélla se constituya, la fianza provisional del 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata; certificado de las obras que haya dirigido, y estado de valoración, con el mismo número de partidas y unidades en cada una de las clases de obras que figuran en el proyecto, pudiendo hacer la baja solamente en los precios unitarios, y nota de las remuneraciones mínimas que perciben por jornada legal de trabajo y horas

extraordinarias los obreros que emplee en la obra, siendo el total de este presupuesto, con emolumentos de contrata, el que debe figurar en la proposición. Uno y otro documento llevarán la fecha y firma del proponente.

Los pliegos se presentarán en el Negociado de Construcciones de la Dirección general de Sanidad, hasta las trece horas del día doce de enero próximo.

Para el caso de que hubiere dos proposiciones iguales, se procederá entre los licitadores de ellas por pujas a la llana, durante el término de cinco minutos, y si aún fueren iguales, se procederá a sorteo entre ellos.

También presentarán los solicitantes certificados de haberse cumplido el Real decreto de 12 de octubre de 1923, (*Gaceta* del 13 del mismo), y si lo hicieren en nombre de otra persona o entidad, el poder notarial correspondiente.

La subasta será autorizada por un Notario, y el adjudicatario, una vez aprobado el remate, elevará la fianza provisional a la definitiva del 10 por 100 del tipo de este último.

Madrid, 17 de diciembre de 1930. El Director general, J. A. Palanca.

PLIEGO DE CONDICIONES

TÉCNICOFACULTATIVAS QUE, A MÁS DE LAS GENERALES PARA CONTRATAS DE OBRAS PÚBLICAS APROBADAS POR REAL DECRETO DE 13 DE MARZO DE 1903, DEBERÁN REGIR EN LA SUBASTA DE OBRAS DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DE LA ESCUELA DE PUERICULTURA DE ESTA CORTE

Artículo 1.º

Las presentes condiciones serán aplicables a la construcción de las obras mencionadas, y serán objeto de las mismas todas las incluidas en el presupuesto y que han de ejecutarse por los distintos oficios de la construcción con inclusión de los materiales y medios auxiliares necesarios. Se detallan en el presupuesto que forma parte del proyecto y se especifican en los artículos correspondientes de este pliego debiendo sujetarse todas ellas a los planos y demás documentos que constituyen en proyecto formulado por el Arquitecto D. Ricardo Macarrón y Piúdo.

Artículo 2.º

Modificaciones.—Será potestativo del Arquitecto Director de las obras disponer las modificaciones de las mismas que en proyecto estime oportunas, siempre que no alteren

la estructura general de las obras o la clase de trabajos que se consignan en el presupuesto, siendo en este caso preciso la formación de presupuestos especiales

Si todas o parte de las obras que se acordase ejecutar no fueran aquellas cuyas unidades se valoran en el presupuesto, se formulará por el Arquitecto el proyecto de las mismas y sus precios unitarios, que se pondrán de manifiesto al contratista, el cual podrá aceptarlos o rechazarlos, en cuyo caso la Administración procederá como mejor convenga a sus intereses.

Artículo 3.º

Por tratarse de una obra de reforma y ampliación, no podrá el contratista, bajo ningún pretexto, proceder a la demolición de la obra vieja existente sin previa orden escrita del Arquitecto Director.

Artículo 4.º

Como consecuencia del derribo de las partes de obra a que hace referencia el artículo anterior, se obtendrá materiales sobrantes que el contratista almacenará donde se le ordene y que posteriormente podrán ser utilizados en la obra sin que el contratista pueda exigir en este caso otro pago que el correspondiente a la mano de obra que ejecute, cuyos precios se estipularán de antemano, siempre que no estén comprendidos en presupuesto.

Artículo 5.º

Si el contratista, no cumplimentando lo que disponen los artículos anteriores, procediese al derribo de cualquier parte de obra o a la inutilización en el derribo de algunos materiales será de su cuenta la reconstrucción de la obra derruida y el abono de los materiales inutilizados.

Artículo 6.º

Interpretación del proyecto.—La interpretación del proyecto en cuantos documentos lo constituyen será exclusiva del Arquitecto Director, cuyas órdenes obedecerá el contratista en todos los casos, tanto en este concepto cuanto en la marcha y disposición de las obras y en la cantidad y clase de éstas que han de ejecutarse dentro del presupuesto consignado.

Artículo 7.º

Clases de materiales y sus condiciones en general.—Los materiales correspondientes a los distintos ramos de la construcción que han de formar parte de la misma en esta

obra serán todos nuevos y de superior calidad, reuniendo especialmente las siguientes condiciones:

Artículo 8.º

Cemento.—Se usará el de una marca acreditada que merezca la confianza del Arquitecto Director, no admitiéndose el que no venga envasado, completamente suelto o en estado de polvo finísimo.

Artículo 9.º

Arena.—Será de río, bien limpia y cribada para que los granos tengan el tamaño adecuado al destino del mortero en que se emplee.

Artículo 10.

Ladrillo.—Se usará en la obra el recocho ordinario y el hueco. Todos ellos estarán fabricados con barro arcilloso de primera calidad, debiendo estar perfectamente cocidos, de manera que produzcan un sonido claro y agudo por la percusión.

Estos ladrillos estarán perfectamente cortados y calibrados, presentando sus aristas vivas y sus paramentos bien planos.

Se tolerará la recepción de medios ladrillos en la proporción de un 10 por 100.

Artículo 11.

Rasillas.—Las rasillas serán rechochas de primera calidad, el barro será fino y estarán bien cocidas y perfectamente calibradas.

Artículo 12.

Yeso.—Será de buena calidad y bien cribado: el negro por mallas que no excedan de medio centímetro en cuadro, y el blanco por tamiz de malla de un milímetro cuadrado. Su principal condición será la de no ser salitroso.

Artículo 13.

Azulejos.—Serán de primera calidad de superficie plana y aristas vivas; estarán bien cocidos y completamente recubiertos por el baño y serán de color blanco hueso, no admitiéndose los que presenten tonalidades azuladas o violáceas, los albeados, ni los que tengan cualquier defecto que perjudique el buen aspecto o resistencia.

Artículo 14.

Maderas.—Todas las que se empleen en la construcción de la carpintería de taller, serán de primera y del marco suficiente, sanas, ligeras, de fibra recta, poco resinosa, de color uniforme, sin vetas blanquecinas o pardas y sin nudos saltadizos a grandes trepas. Será bien seca

vetiderea excluyéndose las que manifiesten albura o sean repelosas, de fibra desigual o se hallen hendidas, torcidas, veteadas, picadas o carcomidas.

Las clases de madera que han de emplearse serán el pino del Norte, Balsafn y de Soria.

Artículo 15.

Hierros.—Los hierros forjados o laminados de diferentes formas que hayan de emplearse en la construcción, serán dulces, maleables en frío y en caliente, de grano fino y compacto, perfectamente laminados de superficie limpia, sin huecos, fisuras, hojas ni señales de imperfección ni incrustación de escoria en la masa o cuerpos extraños.

Artículo 16.

Elaboración de morteros.—Los morteros hidráulicos se elaborarán con dos, tres o cuatro partes de arena por una de cemento, según el objeto a que se destinen, siendo potestativo del Arquitecto Director señalar las proporciones de mezclas que han de usarse en cada caso.

Artículo 17.

Revisión de materiales.—Todos los materiales serán revisados por los encargados de la dirección, quienes deberán examinarlos y rehusar todos los que no reúnan las condiciones estipuladas y estén conformes en calidad con las pruebas aprobadas.

A fin de que pueda tener cumplimiento lo que en este artículo se determina, el contratista tiene la obligación de presentar los materiales en disposición que permita verlos y examinarlos perfectamente.

Artículo 18.

La revisión de materiales no constituye la recepción definitiva.—El examen previo de los materiales a que se refiere el artículo anterior, no constituye su recepción definitiva, así es que si alguna pieza se estropease al montarla en obra, o si después de sentada presentase algún defecto que antes no se hubiere observado, el contratista tiene la obligación de retirarla, reemplazándola en el más breve plazo posible por otra que sea admisible.

Artículo 19.

El Arquitecto Director de las obras, se reserva la facultad de desecher todos aquellos materiales que no reúnan las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción, aunque no se haya hecho mención especial de las mismas en este pliego.

Artículo 20.

De la ejecución de las obras.—Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado y a los dibujos de perfiles y detalles que entregará el Arquitecto Director para toda clase de obra.

El contratista no podrá introducir en los planos de conjunto ni en los de detalle, variación alguna sin consentimiento del Arquitecto Director y sin que con el informe de éste recaiga sobre ella aprobación de la superioridad.

La variación o modificación deberá solicitarla por escrito y por conducto del Arquitecto Director el cual le comunicará igualmente por escrito si se aprueba o no la variación solicitada.

Las obras complementarias se ejecutarán con arreglo a los proyectos particulares y planos detallados que se formen durante la construcción de las obras, y de los cuales se dará copia al contratista. Estas obras quedarán sujetas a las mismas con-

diciones generales que las demás del proyecto y a las particulares que se expresan en los proyectos respectivos.

Se entiende por obras complementarias todas aquéllas que, por su naturaleza, no puedan preverse sino a medida que avanzan los trabajos de la construcción general.

Artículo 21.

Fábrica de ladrillo.—Para la construcción de esta fábrica, una vez acopiado el ladrillo, se sumergirá en artesones de agua, donde se le tendrá el tiempo necesario para que quede perfectamente empapado.

De los artesones pasará al tajo, en donde se usará con abundancia la mezcla y se sentará a restregón, de manera que el mortero rebose por los tendeles y llagas, aparejándolo de modo que se consiga una perfecta trabazón en todo el espesor del muro, pero cuidando siempre que las llagas no pasen de diez milímetros y los tendeles que quepan diecinueve hiladas en el metro.

Los arcos se construirán con los mismos materiales, pero con morteros más ricos.

Artículo 22.

Tabiques sencillos.—Se construirán con ladrillo hueco y yeso negro, debiendo penetrar en los muros en rozas de cuatro centímetros de profundidad, que se practicarán en los mismos.

Artículo 23.

Guarnecidos y blanqueos.—Los muros y techos se maestrearán y guarnecerán con yeso negro de criba y se blanquearán a las llanas, con yeso blanco tamizado, lavando después con muñeca de tela de algodón o hilo.

Artículo 24.

Enfoscados.—Los enfoscados se harán con una mezcla compuesta con cuatro partes de arena de río y una de cemento.

Artículo 25.

Forjado de piso.—Los forjados de piso se construirán de tablero y bovedilla de rasilla, enjutado con ripio y mortero de cemento, debiendo quedar oculta el ala de las viguetas, valiéndose para ello de ladrillo hueco especial para este objeto.

Artículo 26.

Bóvedas.—Las bóvedas de escalera se armarán con un tablero de rasilla y buen yeso puro y dos de rasilla y mortero de cemento, peldaneando con estos mismos materiales.

Artículo 27.

Pintura de hierros.—El contratista tiene la obligación de pintar todos los hierros que hayan de quedar al descubierto, así como los remates de todos clases que se colquen.

Artículo 28.

Medición y abono de las obras.—Se abonarán al contratista las obras que realmente ejecute, sea en más o menos de la suma calculada en presupuesto. Por consiguiente, el número de unidades de cada clase de obra, no podrá servirle de fundamento para establecer reclamación alguna.

Artículo 29.

Reglas para la medición y valoración.—Todas las clases de obra se medirán con la unidad con que se hallen consignadas en presupuesto que forma parte del proyecto, aplicando a las mismas los descuentos que se consignan en el estado de valoración y medición. La parte métrica se medirá por peso, debida-

mente comprobado al pie de la obra por el Arquitecto Director o su delegado, sobre básculas perfectamente revisadas. Las partidas a tanto alzado que figuran en presupuesto y en especial las que se refieren a instalaciones, su administración será intervenida por el Arquitecto Director para comprobar la inversión total de la cantidad para las mismas consignadas en el presupuesto que forma parte de este proyecto.

Artículo 30.

El contratista no tendrá derecho a reclamar cantidad alguna por clase de obra que él entienda no está incluida en el presupuesto y sea necesaria para la realización de la obra subastada, pues en este caso debe sobreentenderse está su precio incluido en la clase de obra más afín; por ejemplo: la obra de albañilería correspondiente a la instalación de servicios sanitarios va incluida en el precio de las referidas instalaciones.

Artículo 31.

Número de operarios y plazo para la ejecución de las obras.—El contratista tendrá en la obra el número de operarios y medios auxiliares necesario y proporcionado a la normal ejecución de las mismas, que deberá darlas por terminadas en el plazo que más adelante se estipula.

Artículo 32.

Accidentes.—El contratista se hace responsable de todos los accidentes que ocurran en las obras a sus operarios y a las personas que en la misma entren sin su autorización, así como de las que por descuido o impericia de aquéllos pudieran ocasionar al tránsito público.

Artículo 33.

Es obligación del contratista, como patrono, el cumplimiento de cuanto dispone y le obliga el Real decreto de 11 de marzo de 1929, sobre intensificación de los Retiros obreros y el Código del Trabajo, aprobado por Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926 y a tenor de lo que preceptúa el título II del libro 1.º de dicho Código, se hace constar:

Primero. La obligación del rematante de realizar un contrato con los obreros que haya de ocuparse en las obras o servicios.

Segundo. La declaración de que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

Tercero. El procedimiento de avenencia o conciliación al que, como trámite previo a toda reclamación, podrán someterse las cuestiones que surgieren del contrato.

Artículo 34.

Además de ser responsable el contratista, con arreglo al Código de Trabajo, de cuantos accidentes ocurran en la obra a sus operarios y empleados de la misma, responsabilidad que puede sustituir conforme indica el artículo 180 de dicho texto, lo es igualmente de aquellos que se produzcan por inexperiencia o descuido, tanto en la construcción como en los andamios, a cuyo efecto dicho contratista nombrará un Arquitecto o Ingeniero, tanto para la dirección de esta clase de trabajos como para entenderse con el Arquitecto Director.

Artículo 35.

Correspondencia oficial entre el Arquitecto y el contratista.—El contratista tendrá derecho a que se le

acuse recibo, si lo pide, de las reclamaciones y comunicaciones que dirija al Arquitecto Director de las obras, y a su vez, estará obligado a devolverle al mismo Arquitecto, ya originales, ya en copias, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie «enterado», con firma y rúbrica.

Artículo 36.

Documentos que puede reclamar el contratista.—El contratista podrá sacar, a sus expensas, copia de todos los documentos que constituyen el proyecto, cuyos originales le serán facilitados por el Arquitecto Director en las oficinas de la Dirección, sin poderlos sacar de ellas, pudiendo el mismo Arquitecto autorizar con su firma las expresadas copias, si así le conviene al contratista.

También tendrá derecho el contratista a sacar copia de las relaciones valoradas y de las certificaciones expedidas por la Dirección facultativa.

Artículo 37.

Libro de órdenes.—En las oficinas de la Dirección tendrá el contratista un libro de órdenes, donde, siempre que lo estime conveniente, escribirá el Arquitecto Director las que necesite darle, sin perjuicio de ponerlas por escrito cuando lo crea conveniente, cuyas órdenes firmará el contratista como «enterado», expresando la hora en que lo verifica.

El cumplimiento de estas órdenes y de las que le sean dirigidas por escrito, son tan obligatorias como las del presente pliego de condiciones siempre que en las veinticuatro horas siguientes a la firma del enterado no presente aquélla reclamación alguna sobre las mismas.

Artículo 38.

El contratista tiene la obligación de ejecutar todas las obras y cumplir estrictamente todos los compromisos y condiciones estipuladas y cuantas órdenes verbales y escritas le sean dadas por el Arquitecto Director entendiéndose que deben entregarse completamente terminadas y con esmero cuantas obras afecten a este compromiso.

Si a juicio de dicho Arquitecto hubiese alguna parte de la construcción mal ejecutada, tendrá el contratista la obligación de demolerla y volverla a ejecutar cuantas veces sea necesario, hasta que quede a satisfacción del Arquitecto, no dándole estos aumentos de trabajo derecho a percibir indemnización de ningún género aunque las malas condiciones de aquélla se hubiese observado después de la recepción provisional.

Artículo 39.

Responsabilidad del contratista en la ejecución y dirección de las obras.—El contratista es el único responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, no teniendo derecho a indemnización alguna por el mayor precio a que pudieran costarle, ni por las erradas maniobras que cometiere durante la ejecución siendo todas de su cuenta y riesgo a independientes de la inspección del Arquitecto.

Artículo 40.

Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de la obra, aunque no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse del espíritu y recta interpretación lo disponga el Arquitecto Director.

Las dudas que pudieran ocurrir en las condiciones y demás documentos del proyecto, se resolverán

por el Arquitecto Director, así como la inteligencia de los planos, descripciones y detalles, debiendo someterse el contratista a lo que dicho facultativo decida.

La Administración se reserva en todo momento, y especialmente el aprobar las relaciones valoradas mensualmente, el derecho de comprobar, por medio del Arquitecto Director, si el contratista ha cumplido sus compromisos referentes al pago de jornales y materiales invertidos en la obra, a cuyo efecto presentará el contratista las listas que hayan servido para el pago de los jornales y recibo de abono de los materiales, sin perjuicio de que después de la liquidación final y antes de la devolución de la fianza se practique una comprobación general de haber satisfecho dicho contratista por completo los indicados pagos.

Artículo 41.

Queda sujeto el contratista a la ley de Descanso dominical y demás disposiciones. Igualmente se sujetará a todas las complementarias que existan relacionadas con el trabajo o puedan dictarse a este particular o a la construcción en general.

También queda obligado a observar las disposiciones de la Ley de 14 de febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional, y del Reglamento para su ejecución de 23 de febrero de 1908, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir a la producción extranjera en los servicios del Estado.

Artículo 42.

Es obligación del contratista la construcción de cuantos andamios y castilletes se necesiten para la construcción, así como el suministro de máquinas y medios auxiliares para aquel objeto. Concluida la obra, retirará todas las máquinas y materiales usados como medios auxiliares que son de su propiedad, no teniendo derecho a reclamar cantidad alguna por el suministro, uso, desperfectos o pérdida de estos objetos.

Artículo 43.

El contratista debe disponer un local a satisfacción del Arquitecto Director, que contendrá un estudio y una sala; también costeará todo el material de oficina que sea necesario para los trabajos relacionados con la obra.

Artículo 44.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación en compañía de reconocida solvencia, inscrita en el Registro del Ministerio de Fomento, formado en virtud de la ley de Seguros, que empezó a regir el 13 de noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de su indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando las obras que se construyan a medida que éstas se vayan realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será por la total duración de las obras, y la cantidad proporcional al importe de las que se vayan ejecutando.

Madrid, 30 de septiembre de 1930. El Arquitecto, Ricardo Macarrón. (Rubricado).

Condiciones administrativas

Artículo 1.º

El contratista dará comienzo a la

ejecución de las obras dentro de los diez días siguientes, que empezarán a contarse desde la fecha del otorgamiento de la escritura, y deberá darlas por terminadas dentro de los seis meses siguientes, a contar de dicha fecha.

Artículo 2.º

El importe de las obras objeto de esta contrata se abonará al contratista por medio de certificaciones firmadas por éste y el Arquitecto Director.

Artículo 3.º

Los pliegos de condiciones se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y el anuncio de subasta en la *Gaceta de Madrid*, haciendo constar el número de aquél en que se inserta el citado pliego.

Artículo 4.º

La subasta se celebrará en la Dirección general de Sanidad (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, con asistencia del Notario correspondiente, que dará fe del acto por el tipo del presupuesto, importante 199.728,25 pesetas.

Artículo 5.º

Podrán tomar parte en la subasta todos los nacionales y extranjeros que no estén privados de los derechos civiles ni incapacitados para la contratación de obras públicas.

Artículo 6.º

La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados y rubricados, que se entregarán, hasta las doce del día anterior al de la subasta, en la oficina administrativa de dicha Dirección general de Sanidad. Cada pliego que se presente deberá contener:

Un resguardo de la Caja general de Depósitos, en que se acredite haber hecho la consignación en metálico del 5 por 100 del importe del presupuesto de subasta, con el exclusivo objeto de tomar parte en la misma; la proposición que se haga, sujetándose en su redacción al modelo que se expresa a continuación; la cédula personal del proponente y poder notarial en caso de representación; nota de las obras que hubiere ejecutado como contratista, caso de que lo fuera; recibo último de la contribución industrial, y certificado de cumplirse el Real decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta* del 13 del mismo).

Artículo 7.º

La proposición se presentará redactada en la forma siguiente:

Don ..., vecino de ..., calle de ..., enterado del anuncio, memoria, planos, presupuesto y condiciones para ejecutar las obras de ampliación y reforma de la Escuela Nacional de Puericultura, se comprometo a la ejecución de las mismas por la cantidad de ... (en letra) pesetas ... céntimos, con sujeción a los expresados documentos y condiciones.

(Se acompañará a la proposición estado de valoración con el mismo número de partidas y unidades en cada una de las clases de obra que figuran en el proyecto, pudiendo hacer la baja solamente en los precios unitarios; siendo el total de este presupuesto con el 14 por 100 como emolumento de contrata el que debe figurar en la proposición. Uno y otro documento llevará la fecha y firma del proponente).

Artículo 8.º

Los documentos que integran este proyecto, estarán de manifiesto en la Sección Administrativa de la Dirección general de Sanidad, todos los días laborables de once a una de

la mañana, hasta la víspera del día de la subasta.

Artículo 9.º

Se abrirá la subasta en el día y local designados, con la lectura de la Real orden, la del anuncio de la subasta y la del modelo de proposición. Hecho esto declarará el Presidente abierta la licitación y se procederá al remate.

Artículo 10.

Los pliegos se abrirán por el orden de numeración en que hayan sido presentados, antes de lo cual, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurra o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que, una vez abierto el pliego primero, no se admitirán observaciones ni explicaciones que interrumpen el acto.

Artículo 11.

Abiertos los pliegos y leídos en alta voz por el Notario que asistirá al acto, serán desechados los que no se hallen conformes exactamente con el modelo citado, los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, los en que faltare alguno de los documentos prevenidos y los que excedan del tipo fijado para la subasta.

Artículo 12.

Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará en el acto la postura o proposición que resulte ser la más ventajosa y si al hacer esta declaración apareciesen dos o más posturas iguales, se procederá en el acto a una nueva licitación que durará cinco minutos. Pasado este tiempo percibirá el Presidente, por tres veces, que va a terminar el acto y lo verificará así, haciendo la adjudicación provisional de las obras a favor del que hubiere hecho la puja más ventajosa, siendo la meroja primera, por lo menos de 200 pesetas.

En caso de que los autores de las proposiciones más bajas y empatadas no quisieran mejorarlas durante la licitación verbal, se dará preferencia para la adjudicación de la obra que se remata al autor de la proposición que tenga el número más bajo de presentación. De todo ello se levantará acta formal autorizada por el Notario que intervenga en la subasta y se elevará al Gobierno para su resolución. Este se reserva el derecho de aprobar el remate, si así lo creyera oportuno.

Artículo 13.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos respectivos de los depósitos que hubieren hecho y sus cédulas personales y recibo de contribución, reteniendo únicamente el resguardo del autor de la proposición declarada como más ventajosa, hasta que recaiga la resolución del Gobierno, juntamente con el acta que se cita en la condición anterior.

Artículo 14.

Si el Gobierno aprobare el remate, se le comunicará oficialmente al autor de la proposición aprobada, quien en el plazo de treinta días, a contar de la fecha en que se le comunique, elevará el contrato a escritura pública, siendo de su cuenta los gastos de la subasta, los del otorgamiento de la escritura, los de publicación del anuncio y pliego de condiciones, los de una copia simple y otra en papel sellado de dicha escritura, que deberá entregar en las oficinas correspondientes del Ministerio de la Gobernación.

Artículo 15.

Para el otorgamiento de la escri-

tura de contrata se consignará, previamente, como fianza, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere adjudicado el remate, cuya consignación se hará en metálico o en efectos de la deuda, al tipo que esté asignado por las disposiciones vigentes, y en las que no estuviere, al de la cotización en la Bolsa el día de la fecha en que se le haya comunicado al rematante quedar aceptada y aprobada su proposición. Esta fianza quedará en garantía y no se devolverá hasta después de hecha la recepción definitiva de las obras.

Artículo 16.

Si el rematante a cuyo favor hubiese el Gobierno aprobado el remate no se presentase a formalizar la escritura de contrata en el plazo de treinta días, o dejase de consignar, dentro del mismo plazo, la fianza expresada en la condición anterior, perderá irremisiblemente el depósito constituido para tomar parte en la subasta, el cual pasará a ser propiedad del Estado, quedando sujeto a las responsabilidades que establece el artículo 51 de la Ley de 1.º de julio de 1911.

Artículo 17.

La entrega provisional de las obras se hará mediante acta firmada por el Contratista y el Arquitecto Director, teniendo en cuenta lo prevenido en el Capítulo VI de las condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de marzo de 1903 y en las reglas 5.ª y 9.ª de la orden del Gobierno superior de 24 de mayo de 1873.

Su definitiva se hará con arreglo a las mismas formalidades, teniendo en cuenta también las disposiciones citadas para la provisional, una vez pasado el plazo de garantía, con intervención del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado.

Artículo 18.

La fianza se devolverá al contratista cuando se apruebe la recepción definitiva y justifique el pago de subsidio industrial.

Artículo 19.

Si el contratista no diera por terminadas las obras en el plazo que se estipula, se considerará rescindido el compromiso o contrato, perderá la fianza que se fija en la condición decimoquinta y solo tendrá derecho al abono de la obra ejecutada que sea de recibo; pero no al de los materiales acopiados, ni al de los útiles ni herramientas.

Artículo 20.

El Arquitecto Director formará cuando lo estime oportuno o si lo desea el contratista mensualmente y con asistencia de éste, una relación valorada de las obras que se vayan ejecutando. Estas relaciones valoradas no tienen carácter definitivo ni indica tampoco conformidad con la obra ejecutada, su carácter es meramente provisional, y su justificación es solo para poder abonar al contratista la cantidad invertida en obra en el plazo que aquella comprende.

Artículo 21.

El Arquitecto Director de las obras remitirá a la Superioridad las relaciones valoradas de que trata el artículo anterior, con las reclamaciones que hubiere hecho el contratista, acompañando su informe a las mismas. Si el contratista hubiere consignado su conformidad en una relación valorada y ésta hubiese sido aceptada por la Superioridad dicha conformidad sustituirá los efectos definitivos, solamente en lo que se refie-

re a las clasificaciones de fábrica y a sus medidas.

En el caso de que se hubiere interpuesto reclamación por parte del contratista para la relación valorada, con esta reclamación se elevará a la Superioridad con informe razonado para la debida resolución.

Artículo 22.

No se abonará al contratista cantidad alguna por materiales acopiados, y por tanto las relaciones mensuales solo comprenderá las obras ejecutadas y materiales sentados en obra en los meses que aquellas se refieren.

Artículo 23.

El contratista será responsable de los desperfectos y daños que por deterioros de los materiales o mano de obra en la construcción se presenten en el edificio durante seis meses, a contar de la fecha de la recepción provisional, con la obligación de subsanar por su cuenta todos los daños y desperfectos que se presenten en el referido plazo.

Artículo 24.

Para los casos en que pueda o deba rescindirse el contrato, tanto por fallecimiento o quiebra del contratista, como por variaciones en las obras antes o después de ejecutadas, por no ser posible comenzarlas oportunamente, por tener que suspenderse o por no ejecutarlas en el plazo estipulado, se aplicarán las diversas disposiciones generales para la contratación de obras públicas y las contenidas en el presente pliego.

El contratista no podrá rescindir el contrato sino por causa legalmente reconocida, no siendo ésta al alegar ignorancia en el precio por él fijado, ni en el alza que pudiera tener el valor de los materiales o jornales en el curso de la ejecución de las obras.

Si la rescisión fuese admitida por la Superioridad, perderá la fianza, siendo de su cuenta los gastos que por tal concepto se originen.

El contratista no procederá a traspasar su derecho sin previa autorización de la Superioridad, bastando su retirada de la obra, sin causa justificada, para que se dé el contrato por rescindido entre ambas partes, procediéndose a la liquidación de las obras y reservándose la Superioridad el derecho de proceder con él en la forma que considere más oportuna, si estimara lesionados sus intereses.

Madrid, 30 de septiembre de 1930. El Arquitecto Ricardo Macarrón.—Rubricado.

(Núm. 2.994)

(E.—762)

GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que preceptúa el vigente reglamento de Pesas y Medidas,

Hago saber: Que el día 1.º de enero próximo dará principio la aferición periódica anual de las pesas y medidas correspondiente al año 1931, dando comienzo por la Capital, a la que se destinarán todos los días laborables de enero y febrero, desde las ocho horas a las catorce, pudiendo concurrir en ellos los comerciantes e industriales a las oficinas respectivas de cada demarcación, situadas: la del Norte, en la plaza de Chamberí, número 7, bajo; la del Este, en la calle de Castelló, número 5, bajo, y la del Oeste, en la calle de la Bola, número 3, bajo.

Durante estos dos meses se destinarán las dos últimas horas de oficina, de las doce a las catorce, de los sábados laborables, a la revisión y contrastación de las pesas y medidas desechadas y que hayan sido recompuestas.

Terminado el plazo indicado se verificará la comprobación a domicilio.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del citado Reglamento y a los efectos del 55 del mismo, las tres oficinas estarán abiertas para la aferición primitiva, todos los sábados laborables de los diez meses restantes del año, desde las quince a las diecisiete horas, excepto en junio, julio y agosto, que lo estarán desde las dieciséis a las dieciocho horas.

Madrid, 19 de diciembre de 1930. El Gobernador, José María de Garay.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Enterada la Comisión Provincial Permanente de esta Excelentísima Corporación, del caritativo rasgo de D. José María Peña Chavarri, concediendo 1.000 pesetas como donativo al Instituto Provincial de Puericultura, de esta Beneficencia, ha acordado hacer presente a dicho señor el reconocimiento de la Corporación por su generoso proceder en favor de los pobres niños acogidos en el expresado Establecimiento.

Lo que se hace público para estímulo de las personas caritativas, y en cumplimiento del precitado acuerdo.

Madrid, 17 de diciembre de 1930. El Presidente, Luis S. de los Terreros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de procedimiento judicial sumario que sigue don Edmundo García González, representado por el Procurador D. Fernando Varela, contra doña Simona Serrano García, para hacer efectivo un préstamo de treinta y tres mil setecientas noventa y nueve pesetas doce céntimos de principal, se saca por segunda vez a la venta, en pública subasta, por el precio de treinta y siete mil quinientas pesetas, la siguiente

Finca

Una casa en construcción, que constará de planta baja y tres pisos, en término municipal de esta Corte, al sitio denominado de Juan de Olías, con fachada a la calle de Francisco Salas, por donde le corresponde el número cuarenta y uno, con vuelta a la calle de Navarra. Ocupa una superficie de ciento noventa y ocho metros ochenta decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil quinientos sesenta pies y cincuenta y cuatro décimas de otro también cuadrados, cuya demás descripción y linderos constan en autos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado,

sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticuatro de enero próximo, a las once de la mañana, haciéndose constar:

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo en que la finca sale a subasta.

Que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, los licitadores, el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

José María de Antonio

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Abarrátegui

(A.—2.281)

CONGRESO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en ejecución de sentencia en autos de menor cuantía seguido por D. Agustín Usallano, contra D. Pedro Díez, se saca a la venta, en pública subasta, diferentes géneros, o sean: camisas calzoncillos, batas, blusas, bragas, guardapolvos, enaguas, etc. etc., tasado todo ello en la suma de mil cincuenta y cuatro pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día treinta de enero próximo, a las once de su mañana, con arreglo a las siguientes

Condiciones

Primera

Que el tipo de la subasta será el que se deja expresado, o sea el de mil cincuenta y cuatro pesetas.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores, previamente, sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Tercera

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en Madrid, a diez de diciembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Ildefonso Bellón

(A.—2.279)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada en once del mes actual por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, se anuncia por el presente la muerte sin testar de D. José de Arazamendi Alda-

miz Echevarría, hijo de D. Francisco y de doña Mamerta, natural de Ondarroa, sacerdote, soltero, ocurrida a los sesenta y seis años de edad, en su domicilio de esta Corte, calle de Zurita, números cuatro y seis, el día diecisiete de julio próximo pasado, y que los parientes que reclaman su herencia son sus sobrinas doña María Asunción, doña Catalina, doña Juana, doña María Consuelo Arazamendi y Urquieta y doña Felisa Mamerta Arazamendi y Ozamiz, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que éstos para que comparezcan ante el expresado Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días, en el expediente que se tramita sobre declaración de herederos del causante don José de Arazamendi y Aldamiz Echevarría.

Dado en Madrid, a dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Antonio Aguilar

Javier Elola

(A.—2.280)

CONGRESO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en el día de hoy, en autos seguidos por el procedimiento que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Vicente Gutiérrez Luna y D. Antonio Gutiérrez Canales, contra D. Mariano Fernández Sanz y D. Manuel Ibáñez Sandiego, en reclamación de un crédito de cien mil pesetas, se saca a la venta, en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, la siguiente

Finca

Un solar en esta Corte, en la calle de Vallehermoso, sin número, de extensión superficial de cuatrocientos cuadrados, equivalentes a cinco mil setecientos setenta pies cuadrados con veinticuatro centésimas que linda: por su frente, orientado al Este, en línea de catorce metros, con calle de Vallehermoso; por la derecha, entrando o Norte, en longitud de treinta y dos metros, con finca de Marcial Martín; por la espalda u Oeste, en línea de catorce metros, con otra del señor Marqués del Llano de San Javier, y por la izquierda o Sur, en otra línea de treinta y dos metros, con finca de la que se segregó este solar, perteneciente a doña Juana Bravo, en veinte metros y solar que se separó del que se describe, que pertenece a los indicados señores Fernández e Ibáñez.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinte de Enero próximo, a las once, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de cuatrocientas doce mil quinientas pesetas, tipo éste de la segunda subasta.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría.

Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Luis Moliner
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón
(A.—2.284)

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de juicio ejecutivo que sigue la Sociedad Siemens Skuchert Industrial Eléctrica, representada por el Procurador D. Juan Montero, contra doña Carmen Penaranda y D. Angel Linás Estévez, sobre pago de cantidad, se sacan por segunda vez a la venta, en pública subasta, las siguientes

Fincas:

Frimera

Un cercado al sitio de Valle Grande o Dehesa del Prado, de cabida cinco fanegas, o sean tres hectáreas y veintidós áreas, término de San Vicente de Alcántara.

Sale a subasta en la cantidad de seis mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Segunda

Otro cercado al sitio de Valle Grande de dicho término, de cabida seis fanegas, o sean tres hectáreas, ochenta y seis áreas y cuarenta centiáreas.

Sale a subasta en la cantidad de siete mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

Tercera

Otro cercado en igual término, de caber una fanega y siete celemines, o sean una hectárea sesenta y ocho áreas y cinco centiáreas, al sitio de la Mosera.

Sale a subasta en la cantidad de tres mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Cuarta

Otro cercado al sitio de Barcedón, con alcornoque, en el mismo término, de cabida dos fanegas y cuatro octavas, equivalentes a una hectárea y sesenta áreas.

Sale a subasta en la cantidad de seiscientas pesetas.

Quinta

Un cercado, deslinado a cereales, viña, higuera y alcornoques, al sitio de Cerros Altos, término de San Vicente de Alcántara, de cabida cuatro hectáreas, treinta y tres áreas y veintiún centiáreas, con una casa de un solo piso.

Sale a subasta en la cantidad de cuatro mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintidós de enero próximo, a las once de la mañana, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subas-

ta deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento del tipo en que los bienes salen a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no admitirá postura alguna que sea inferior a las dos terceras partes del indicado tipo.

Que la finca señalada en quinto lugar sale a subasta sin haberse suplido la titulación.

Que respecto de las demás se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
José María de Antonio
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Abarrátegui
(A.—2.282)

Juzgados municipales

LATINA

EDICTO

Don Juan de Dios Dastis Pérez, Juez municipal suplente del distrito de la Latina de esta Corte.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado a instancia de D. Felipe Ruano, representado por D. Alfonso Maeso y Enguidanos, contra doña Patrocinio Gómez Fernández, sobre pago de cantidad y en diligencias de ejecución de sentencia, he acordado sacar a la venta, en pública subasta los bienes siguientes:

Un armario, al parecer de caoba, con dos puertas y lunas biseladas.

Un bureaux americano con persiana.

Una coqueta con luna biselada, de caoba con incrustaciones de metal.

Los enumerados bienes han sido justipreciados en la suma de doscientas setenta y cinco pesetas, y se hallan depositados en la casa número veintidós de la avenida de Pi y Margall, en poder de la propia demandada doña Patrocinio Gómez Fernández, habiéndose señalado el día treinta y uno de diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la carrera de San Francisco, número ocho, piso segundo, advirtiéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes embargados, y

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Dado en Madrid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Ricardo López Barroso
V.º B.º

El Juez municipal suplente,
Juan de Dios Dastis
(Núm. 2.993) (A.—2.285)

HOSPICIO

EDICTO

En los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado bajo el número 997 de orden del presente año, a instancia del Procurador D. Carlos María Bru, como apoderado de don Andrés Palomeque, contra D. Basilio González, sobre pago de setecientas seis pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así.

ENCABEZAMIENTO

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a siete de noviembre de mil novecientos treinta.—El señor don Isidro Suárez y García Sierra, Juez municipal del distrito del Hospicio de la misma; habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido a instancia de don Carlos María Bru y López, mayor de edad, Procurador de esta vecindad, en nombre de D. Andrés Palomeque, contra D. Basilio González, también mayor de edad, y cuyo domicilio se desconoce, sobre pago de setecientas seis pesetas importe de los alquileres devengados y no satisfechos, correspondientes a la tienda primera izquierda de la casa número cuatro duplicado de la calle del General Lacy de esta Corte, desde el primero de abril último, al veintisiete de septiembre pasado, una vez deducida del importe total la suma de ciento cuarenta pesetas, que en concepto de fianza obra en poder del demandante y costas.

PARTE DISPOSITIVA

Fallo

Que declarando confeso al demandado D. Basilio González, en la certeza de la deuda reclamada en estos autos, le debo condenar y condeno a que; tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante don Andrés Palomeque, o a quien legítimamente le represente, la suma de setecientas seis pesetas por los conceptos que la demanda comprende, y las costas y gastos del juicio. Así por esta mi sentencia que, por la rebeldía del demandado, será notificada al mismo en la forma prevenida en la Ley, a no ser que se solicite la personal, lo pronuncio mando y firmo. Isidro Suárez.—Rubricado.

Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez municipal que la firma, celebrando audiencia pública en el siguiente día hábil de su fecha; doy fe.—Ante mí, Santiago de la Escalera.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandada don Basilio González, cuyo domicilio del mismo se desconoce e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a quince de diciembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Santiago de la Escalera
V.º B.º

El Juez municipal,
Julio Medina
(A.—2.286)

CARABANCHEL BAJO

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez municipal de esta villa de Carabanchel Bajo, en autos de juicio verbal civil promovidos a instancia de D. Plácido Carnicer Serón, cesionario de la Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, contra D. Angel Izquierdo, mayor de edad, industrial, y vecino de Valderas (León), sobre reclamación de cantidad, y como ejecución de la sentencia dictada en los mismos, se sacan a la venta, en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, el día ocho de enero próximo, a las doce horas del mismo, dos piedras de molino, seminuevas, por la suma de novecientas pesetas, importe de la tasación, encontrándose las mismas en poder del propio demandado.

Lo que se anuncia por el presente para los que quieran tomar parte en dicha subasta, previniéndoles:

Que han de consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha tasación; y

Que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de las mismas.

Dado en Carabanchel Bajo, a dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Prudencio de Igartúa
V.º B.º

El Juez municipal,
Mariano Ochoa
(A.—2.278)

CARABANCHEL BAJO

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez municipal de esta villa de Carabanchel Bajo, en autos de juicio verbal civil promovidos por D. Plácido Carnicer Serón, cesionario de D. Pablo Poncela, contra D. Gonzalo Vicedo, industrial, y vecino de Onteniente (Valencia), sobre reclamación de cantidad, y como ejecución de la sentencia en los mismos dictada, se sacan a la venta, en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, número uno, el día ocho de enero próximo, a las doce horas del mismo, varios efectos del ramo de mercería y un saco de garbanzos de cien kilos, por la suma de cuatrocientas cincuenta pesetas cincuenta céntimos, importe de la tasación, cuyos efectos se encuentran depositados en poder del deudor.

Lo que se anuncia por el presente para los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles:

Que han de consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación; y

Que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Carabanchel Bajo, a dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Prudencio de Igartúa
V.º B.º

El Juez municipal,
Mariano Ochoa
(A.—2.277)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Alto personal de la Corporación

NÚMERO GENERAL	NÚM. DE SU CLASE	CATEGORÍA, SUELDO, NOMBRE Y APELLIDOS	TOMA DE POSESIÓN DEL PRIMER CARGO	TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO ACTUAL	FECHA DE NACIMIENTO
		<i>Secretario (20.000 pesetas)</i>			
		D. Simón Viñals Arroyo.....	17 Diciembre 1902		28 octubre 1868
		<i>Interventor de Fondos (15.000 pesetas)</i>			
		D. Eusebio Fernández Redondo.....	5 Marzo 1926		26 septiembre 1899
		<i>Depositario de Fondos (12.000 pesetas)</i>			
		D. Ricardo García Morena.....	10 febrero 1927		19 mayo 1898

ESCALAFÓN general del Cuerpo Administrativo Provincial en 1.º de Diciembre de 1930

NÚMERO GENERAL	NÚM. DE SU CLASE	CATEGORÍA, SUELDO, NOMBRE Y APELLIDOS	TOMA DE POSESIÓN DEL PRIMER CARGO	TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO ACTUAL	FECHA DE NACIMIENTO
		<i>Oficial Mayor (13.000 pesetas)</i>			
1	1	D. Valentín Rivera Vera	6 octubre 1891	1 diciembre 1929	17 febrero 1873
		<i>Jefes de Administración de primera clase (12.000 pesetas)</i>			
2	1	D. Higinio de la Casa Catarineu.....	1 agosto 1889	1 enero 1930	27 marzo 1872
		<i>Jefes de Administración de segunda clase (11.000 pesetas)</i>			
3	1	D. Tomás Revilla Castilla Portugal	17 agosto 1898	1 enero 1930	6 marzo 1864
4	2	» Enrique Sáiz Torres	23 noviembre 1889	4 octubre 1930	25 febrero 1873
		<i>Jefes de Administración de tercera clase (10.000 pesetas)</i>			
5	1	D. José Barbosa Bautista	4 enero 1890	1 enero 1930	7 febrero 1871
6	2	» Sabas de la Peña Gómez	15 julio 1893	1 enero 1930	5 diciembre 1875
7	3	» Leoncio R. Rebollo Maroto	10 agosto 1893	4 octubre 1930	20 junio 1875
		<i>Jefes de Negociado de primera clase (8.000 pesetas)</i>			
8	1	D. Eduardo Urosa Morales	4 noviembre 1895	1 enero 1930	27 febrero 1866
9	1	» Enrique Vivancos Torres	12 diciembre 1885	1 enero 1930	15 febrero 1871
10	3	» Pablo Arroyo Díez	1 enero 1903	1 enero 1930	30 junio 1875
11	4	» Enrique Romero Monje	20 julio 1889	1 enero 1930	15 julio 1871
12	5	» Conrado Moro Lozano	5 octubre 1897	3 enero 1930	14 febrero 1880
13	6	» José Navas Maestre	19 febrero 1886	4 octubre 1930	27 noviembre 1866
		<i>Jefes de Negociado de segunda clase (7.000 pesetas)</i>			
14	1	D. Eduardo Montejano Ferrer	8 agosto 1901	1 enero 1930	13 octubre 1864
15	2	» Lino Alvarez Alvarez	19 abril 1895	1 enero 1930	24 enero 1874
16	3	» Jesús Gutiérrez del Valle y Estribera. ...	21 junio 1897	1 enero 1930	30 noviembre 1880
17	4	» Antonio García Izquierdo	1 noviembre 1897	1 enero 1930	15 junio 1871
18	5	» Enrique Fernández Cordero	30 agosto 1900	1 enero 1930	8 septiembre 1883
19	6	» Enrique Tacero Ríos	21 septiembre 1893	1 enero 1930	6 septiembre 1872
20	7	» Salvador Iglesias Lucas	1 julio 1894	16 enero 1930	14 diciembre 1878
21	8	» Emilio Navarro Cámara	7 octubre 1894	4 octubre 1930	3 mayo 1771
		<i>Jefes de Negociado de tercera clase (6.000 pesetas)</i>			
22	1	D. Eduardo García Rupilanchas	17 agosto 1898	1 enero 1930	13 abril 1870
23	2	» Eugenio Cemborain Chavarría	18 agosto 1898	1 enero 1930	15 junio 1882
24	3	» Leopoldo López	29 octubre 1898	1 enero 1930	29 noviembre 1876
25	4	» José García Sanz	19 noviembre 1898	1 enero 1930	19 octubre 1879
26	5	» Julián Ontiveros Oro	23 diciembre 1899	1 enero 1930	7 enero 1881
27	6	» Santiago de San Antonio	23 diciembre 1899	1 enero 1930	30 diciembre 1874
28	7	» Francisco de Miguel Millán	1 julio 1900	1 enero 1930	23 abril 1880
29	8	» José Baños	5 septiembre 1901	1 enero 1930	21 febrero 1882
30	9	» Miguel Vázquez García	24 agosto 1902	1 enero 1930	29 septiembre 1874
31	10	» Manuel Duque Otero	30 septiembre 1902	1 enero 1930	15 octubre 1886
32	11	» Nicolás María Rivero	1 octubre 1902	1 enero 1930	12 noviembre 1882
33	12	» Agustín Balboa Cubillo	1 enero 1903	1 enero 1930	14 marzo 1882
34	13	» Miguel Gutiérrez de Benito	28 mayo 1907	16 enero 1930	8 febrero 1882
35	14	» Manuel Rubio Heredia	28 abril 1911	4 octubre 1930	1 enero 1872
		<i>Oficiales primeros (5.000 pesetas)</i>			
36	1	D. José J. Abreu Iturbide	1 junio 1919	1 octubre 1928	14 mayo 1895
		» Moisés García Rives	1 junio 1919	Excedente	13 agosto 1894
37	2	» Enrique Martínez Sierra	1 junio 1919	1 octubre 1928	21 diciembre 1897

NUMERO GENERAL	NUM. DE SU CLASE	CATEGORÍA, SUELDO, NOMBRE Y APELLIDOS	TOMA DE POSESIÓN DEL PRIMER CARGO	TOMA DE POSESION DEL CARGO ACTUAL	FECHA DE NACIMIENTO
38	3	» Juan Santiago Alvarez López	1 junio 1919	1 diciembre 1929	12 junio 1900
39	4	» Ricardo Molina Agudiez	1 junio 1919	22 diciembre 1929	3 abril 1900
40	5	» Sinesio Martínez Fernández Yáñez	1 junio 1919	1 enero 1930	21 mayo 1899
41	6	» Emilio T. Fernández de Mera	1 junio 1919	1 enero 1930	28 mayo 1900
42	7	» Federico R. Soriano Cañas	1 junio 1919	1 enero 1930	18 julio 1878
		» Emilio Gallur López	1 junio 1919	Excedente	1 septiembre 1899
43	8	» Jesús de Federico Martínez	1 junio 1919	1 enero 1930	2 marzo 1897
44	9	» Ildelfonso Rodríguez Garay	1 junio 1919	1 enero 1930	21 enero 1882
45	10	» Pedro Escartín Morán	1 junio 1919	1 enero 1930	8 agosto 1901
46	11	» Rufino Peñalba Bernal	11 noviembre 1922	1 enero 1930	16 noviembre 1901
47	12	» Adolfo Navarrete y del Solar	9 junio 1927	1 enero 1930	22 octubre 1902
48	13	» Francisco Rodríguez Limón	9 junio 1927	1 enero 1930	23 noviembre 1898
49	14	» Luis Alvarez-Builla y Builla	9 junio 1927	1 enero 1930	19 enero 1907
50	15	» Florencio Sánchez y Menéndez Rivas	9 junio 1927	1 enero 1930	27 diciembre 1906
51	16	» Urbano Méndez Peral	9 junio 1927	1 enero 1930	16 septiembre 1897
52	17	» Luis Giménez Aguirre	9 junio 1927	1 enero 1930	14 octubre 1908
53	18	» Jesús Sanz López	9 junio 1927	16 enero 1930	28 octubre 1895
54	19	» Juan Manuel Colás Royo	9 junio 1927	25 febrero 1930	28 noviembre 1902
55	20	» Fernando Picón Pablos	9 junio 1927	4 octubre 1930	23 abril 1893
<i>Oficiales segundos (4.000 pesetas)</i>					
56	1	D. Antonio García Díaz	9 junio 1927	26 agosto 1929	10 marzo 1901
57	2	» Fernando Solans y Solans	9 junio 1927	22 diciembre 1929	1 agosto 1904
58	3	» José Gorostiza Ocaranza	9 junio 1927	1 enero 1930	7 octubre 1901
59	4	» José Córdova y Córdova	1 diciembre 1927	1 enero 1930	20 marzo 1902
		» Alfonso Pico Martínez	1 octubre 1928	Excedente	11 septiembre 1902
60	5	» Cecilio Almeida Ortí	1 octubre 1928	1 enero 1930	10 febrero 1899
61	6	» Luis Cubiles Ramos	26 agosto 1929	1 enero 1930	10 diciembre 1903
62	7	» Martín Giménez Lera	22 diciembre 1929	1 enero 1930	23 octubre 1901
63	8	» Julián Fernández de Santos	1 enero 1930	1 enero 1930	16 febrero 1893
64	9	» Juan Redondo San Galo	1 enero 1930	1 enero 1930	8 febrero 1901
65	10	» Benito de Echarri Bermejo	1 enero 1930	1 enero 1930	2 enero 1907
66	11	» Juan José San Martín Casamada	1 enero 1930	1 enero 1930	21 abril 1907
67	12	» Víctor Manuel Lueje Lueje	1 enero 1930	1 enero 1930	30 octubre 1899
68	13	» Juan Luis Simón Tobalina	1 enero 1930	1 enero 1930	5 agosto 1907
69	14	» Tomás Muñoz Esteve	1 enero 1930	1 enero 1930	7 marzo 1896
70	15	» José González Vila	1 enero 1930	1 enero 1930	13 julio 1894
71	16	» Teodoro Jiménez Labiano	1 enero 1930	1 enero 1930	17 septiembre 1897
72	17	» Joaquín Sánchez Zuazagoitia	1 enero 1930	1 enero 1930	18 mayo 1902
73	18	» Jesús Becedas Ortigosa	10 febrero 1929	1 enero 1930	14 septiembre 1903
74	19	» Manuel de la Dehesa Fuentecilla	10 febrero 1929	1 enero 1930	12 mayo 1904
75	20	» Fernando Gonzalez del Acebo	10 febrero 1929	1 enero 1930	14 febrero 1894
76	21	» Antonio Elorriaga Golf	10 febrero 1929	1 enero 1930	21 noviembre 1899
77	22	» Juan Luis García Ordiera	10 febrero 1929	1 enero 1930	28 agosto 1908
78	23	» Antonio Gómez Carvajales	10 febrero 1929	1 enero 1930	13 junio 1908
79	24	» Fernando Mellado Romero	10 febrero 1929	1 enero 1930	20 mayo 1908
80	25	» Tomás López García Lomana	10 febrero 1929	1 enero 1930	22 octubre 1894
81	26	» José María Larragán Alfaro	10 febrero 1929	16 enero 1930	2 octubre 1886
82	27	» Juan Manuel Cabello Iparraguirre	10 febrero 1929	25 febrero 1930	20 octubre 1894
83	28	» Roberto Muñoz Giner	10 febrero 1929	1 marzo 1930	14 febrero 1896
84	29	» Fernando Durán Rey	10 febrero 1929	4 octubre 1930	7 noviembre 1901
85	30	» Paciano Gallego Poncela	10 febrero 1929	10 octubre 1930	9 marzo 1884
<i>Oficiales terceros (3.000 pesetas)</i>					
86	1	D. Ricardo Sánchez López	10 febrero 1929	1 enero 1930	9 junio 1907
87	2	» Cipriano Gálvez Pérez	10 febrero 1929	1 enero 1930	12 octubre 1890
88	3	» Casimiro Blanco Colás	21 julio 1930	21 julio 1930	4 diciembre 1908
89	4	» Manuel Morales Zazo	21 julio 1930	21 julio 1930	27 marzo 1906
90	5	» Arsenio Pérez Pérez	21 julio 1930	21 julio 1930	10 agosto 1903
91	6	» Baltasar Zaldivar Anguiano	21 julio 1930	21 julio 1930	6 febrero 1900
92	7	» Serafín V. Martín Hernández	21 julio 1930	21 julio 1930	8 julio 1909
93	8	» José Basanta Escolante	21 julio 1930	21 julio 1930	13 septiembre 1906
94	9	» Eustaquio Castresana Guinea	21 julio 1930	21 julio 1930	19 septiembre 1895
95	10	» Alfredo de Lucas Casla	21 julio 1930	21 julio 1930	27 noviembre 1905
96	11	» Gregorio Gonzalez de Miguel	21 julio 1930	21 julio 1930	25 mayo 1909
97	12	Vacante.			
98	13	Idem.			
99	14	Idem.			
100	15	Idem.			
101	16	Idem.			
102	17	Idem.			
103	18	Idem.			
104	19	Idem.			
105	20	Idem.			
106	21	Idem.			
107	22	Idem.			
108	23	Idem.			
109	24	Idem.			
110	25	Idem.			
111	26	Idem.			
112	27	Idem.			
113	28	Idem.			
114	29	Idem.			
115	30	Idem.			
116	31	Idem.			
117	32	Idem.			
118	33	Idem.			
119	34	Idem.			

NUMERO GENERAL	NUM. DE SU CLASE	CATEGORÍA, SUELDO, NOMBRE Y APELLIDOS	TOMA DE POSESIÓN DEL PRIMER CARGO	TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO ACTUAL	FECHA DE NACIMIENTO
120	35	Idem.			
121	36	Idem.			
122	37	Idem.			
123	38	Idem.			

Se concede un plazo de diez días, que se contarán a partir del de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo estará de manifiesto en el tablón de anuncios de la Corporación, para que se puedan entablar reclamaciones por los funcionarios comprendidos en el presente escalafón, sobre colocación en el mismo y demás extremos que se consideren oportunos, procediéndose a continuación de dicho plazo a la resolución de las que se presenten y considerándose firme si durante el mismo no se hubiere presentado ninguna.

Madrid, 10 de diciembre de 1930.

V.º B.º
EL PRESIDENTE,
Luis S. de los Terreros

EL SECRETARIO ACCIDENTAL,
Valentín Rivera

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez, en autos de mayor cuantía que en concepto de pobre sigue D. Aurelio Revuelta González, contra doña Clotilde Martínez, sobre declaración de propiedad de varias acciones depositadas en el Banco de España y otros extremos, se ha acordado hacer un segundo llamamiento a dicha demandada doña Clotilde Martínez, señalándola para que comparezca en los autos la mitad del término antes fijado, o sea cinco días.

Y siendo desconocido el domicilio de la referida demandada, se la hace el expresado llamamiento por medio del presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 13 de diciembre de 1930.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Mariano Rodrigo.

(C.—352)

GETAFE

Don Aurelio Artacho Navarrete, Juez de primera instancia de Getafe,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el juicio sobre prevención de oficio del abintestado de D. Manuel Martínez Palacios, que falleció en Carabanchel Bajo el día 24 de julio último, siendo natural de Jerez de la Frontera, hijo de Diego y de María, de setenta y dos años de edad, casado con Rosario Gómez Malagón, de profesión cerrajero, con domicilio en la calle de la Fraternidad, número 1, habiéndose presentado hasta ahora como pariente del causante en grado de primo hermano D. Manuel Pérez Martínez.

Y por el presente segundo edicto se llama a los demás parientes del causante que se crean con igual o mejor derecho que el mencionado primo hermano, para que, en término de veinte días, comparezcan a justificarlo ante este Juzgado; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Getafe, 5 de diciembre de 1930.—Ante mí, Lcdo. Antonio S. Dranguet (Núm. 2.907) (C.—343)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

VALLECAS

La Excelentísima Comisión Municipal Permanente, en sesión ordinaria del día 10 de diciembre del pre-

sente año, acordó la celebración de subasta pública, bajo el tipo de 7.000 pesetas, para el arrendamiento del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso voluntario durante el año de 1931, con sujeción a la Ordenanza de la exacción de dicho arbitrio número 12, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en 28 de octubre de 1930.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de obras y contratos municipales de 2 de julio de 1924, advirtiéndose que durante el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas hábiles de oficina, estará de manifiesto el expediente respectivo en la Secretaría municipal, con la Ordenanza que contiene las tarifas del expresado arbitrio, y durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten, no admitiéndose ninguna transcurrido dicho plazo.

Vallecas, 17 de diciembre de 1930. El Alcalde, Rogelio Folgueras.

(E.—759)

EL VELLON

Acordada por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento la prórroga del presupuesto ordinario del año de 1930 para el año de 1931, están de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de mi cargo, por espacio de ocho días, la Memoria y documentos que la constituyen, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 295 del vigente Estatuto Municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto a dicho acuerdo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

El Vellón, a 25 de octubre de 1930. El Secretario (Firmado).

BELMONTE DE TAJO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario de este distrito, para el año 1931, queda expuesto al público, en unión de las ordenanzas correspondientes, por el plazo de quince días, para que examinado por cuantos lo tengan por conveniente, puedan formularse, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, las reclamaciones que se crean pertinentes, por cualquiera de las causas que enumera el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Belmonle de Tajo, a 4 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Adrian Gutiérrez.

(Núm. 2.921)

ROBLEDILLO DE LA JARA

La Junta Municipal del Censo de población de este término municipal queda constituida en la siguiente forma:

1.º Presidente, D. Ramón González Aranda.

2.º Vicepresidente, D. Anacleto Parra.

3.º Vocal, D. Pedro González Aranda.

5.º Idem, D. Luis Vázquez.

No habiendo Arquitecto municipal ni puesto de la Guardia Civil, en sustitución de éstos se nombra a los Concejales de este Ayuntamiento D. Fausto Moreno y D. Carlos Acebedo.

Secretario de la Junta, el de la Corporación, Andrés Eguía Prieto.

Para conocimiento de ese Gobierno Civil se pone en su más exacto cumplimiento.

Robledillo de la Jara, 30 de noviembre de 1930.—El Alcalde, Ramón González.

(Núm. 2.944)

EL BERRUECO

Se encuentra expuesta al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la Ordenanza que a continuación se expresa, para la exacción consignada en el presupuesto ordinario de este Municipio:

Ordenanza sobre prestación personal, a las personas obligadas a ello dentro de este término municipal, para regir 10 ejercicios a partir del de 1931.

Los habitantes de este término, podrán examinarlas en el plazo indicado y presentar contra la misma las reclamaciones pertinentes, conforme dispone el artículo 322 y concordantes del Estatuto municipal y demás disposiciones vigentes.

El Berruenco, 15 de noviembre de 1930.—El Alcalde, Julián Martín. (Núm. 2.721)

BOALO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, formado por la Comisión Municipal Permanente para el año 1931, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Distrito del Boalo, 17 de noviembre de 1930.—El Alcalde, Aniceto de Lema.

(Núm. 2.724)

BUITRAGO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Buitrago, a 14 de noviembre de 1930.—El Alcalde, Felipe de Frutos. (Núm. 2.704)

GASCONES

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Gascones, a 13 de noviembre de 1930.—El Alcalde, Marcelino Gil. (Núm. 2.725)

VALDARACETE

Para oír reclamaciones, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos:

Por término de diez días, la matrícula de contribución industrial y de comercio de este término, para el año de 1931.

Por término de quince días, el padrón de vehículos sujetos a la patente nacional, para igual año.

Valdaracete, 13 de noviembre de 1930.—El Alcalde, Clemente Huelves.

Acordado por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, la prórroga de todas y cada una de las ordenanzas vigentes, para que surtan su efecto en las exacciones por que se ha de dotar el presupuesto ordinario del año de 1931, se hace saber públicamente, para que durante el plazo de quince días, puedan interponerse contra dicho acuerdo, los recursos legales.

Valdaracete, 13 de noviembre de 1930.—El Alcalde, Clemente Huelves. (Núm. 2.720)

VILCALVARO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, se hace saber, para general conocimiento, que durante el plazo de cinco días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, pueden presentarse reclamaciones sobre la subasta que habrá de realizarse para la adjudicación del servicio de Limpieza pública de este término durante el año de 1931; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna.

Vicalvaro, 19 de diciembre de 1930.—El Secretario (Firmado). (E.—761)

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 70